

**RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2015, del Servicio Público de Empleo, por la que se aprueba la programación y se conceden las subvenciones públicas para 2015 - 2016 con destino a la realización de acciones de formación para el empleo dirigidas, prioritariamente, a los/as trabajadores/as desempleados/as pertenecientes a colectivos con mayores dificultades de inserción laboral.**

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución N° 2695

14/12/2015

## RESOLUCIÓN

En relación con la convocatoria de subvenciones públicas para 2015 – 2016 con destino a la realización de acciones de formación para el empleo dirigidas, prioritariamente, a los/as trabajadores/as desempleados/as pertenecientes a colectivos con mayores dificultades de inserción laboral, de la que se deducen los siguientes

### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**PRIMERO.-** Que, por Resolución de 25 de junio de 2015, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, se aprueba la convocatoria de subvenciones públicas para 2015 – 2016 con destino a la realización de acciones de formación para el empleo dirigidas, prioritariamente, a los/as trabajadores/as desempleados/as pertenecientes a colectivos con mayores dificultades de inserción laboral (BOPA nº 150 de 30 de junio de 2015).

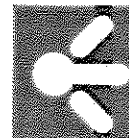
Dicha convocatoria se rige por las bases reguladoras contenidas en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta (BOE de 18 de marzo de 2008), en su redacción dada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto (BOE de 4 de agosto de 2012), en lo que no contravengan la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto – Ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOE nº 70 de 23 de marzo de 2015).

**SEGUNDO.-** Que, al amparo de la citada convocatoria, las entidades que se relacionan en los **ANEXOS I.A., I.B. y I.C.** a la presente presentaron solicitud de subvención para desarrollar diversas acciones formativas, junto con la documentación señalada en el punto “Octavo” de la convocatoria pública.

**TERCERO.-** Que, por la Comisión de Valoración prevista en el apartado “Noveno” de la Convocatoria pública mencionada han sido analizadas, en fechas 28 de octubre y 18 de noviembre de 2015, las solicitudes presentadas, declarándose inadmitidas las señaladas en los **ANEXOS II.A., II.B. y II.C.** a la presente y por los motivos indicados en los citados Anexos, y comprobándose, en el resto de los casos, que la documentación aportada acredita los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

**CUARTO.-** Que, habiéndose puntuado las solicitudes admitidas conforme a los criterios establecidos en la Convocatoria pública para la concesión de estas subvenciones, la Comisión de Valoración propone la concesión de las subvenciones a las entidades, en las cuantías y para los fines que se relacionan en los **ANEXOS III.A., III.B., y III.C.** a la presente.

**QUINTO.-** Que, para la financiación de las citadas subvenciones existe crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias 85.01.322J.761.006, 85.01.322J.771.012, 85.01.322J.781.032 y 85.01.322J.781.033 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, con arreglo a la siguiente distribución por anualidades:



| APLICACIONES       | 2015           | 2016           | TOTAL          |
|--------------------|----------------|----------------|----------------|
| 85.01.322J.761.006 | 74.908,80 €    | 112.363,20 €   | 187.272,00 €   |
| 85.01.322J.771.012 | 1.573.918,22 € | 2.360.877,34 € | 3.934.795,56 € |
| 85.01.322J.781.032 | 1.679.584,40 € | 2.519.376,60 € | 4.198.961,00 € |
| 85.01.322J.781.033 | 75.134,34 €    | 112.701,51 €   | 187.835,85 €   |
|                    | 3.403.545,76 € | 5.105.318,65 € | 8.508.864,41 € |

Todo ello tras el reajuste del crédito autorizado, estimativamente, en su día, operado por Resoluciones de 10 y de 25 de noviembre de 2015, del Servicio Público de Empleo.

**SEXTO.-** Que las entidades con informe favorable a la concesión de subvención han acreditado hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no ser deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles y no estar incurso en ninguno de los restantes supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**SÉPTIMO.-** Que, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 2 de diciembre de 2015, se autorizó la concesión de las subvenciones superiores a 300.000 €.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

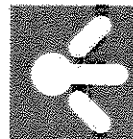
**PRIMERO.-** El Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias es competente para resolver el presente expediente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 39/2009, de 3 de junio, de la Consejería de Industria y Empleo del Principado de Asturias (BOPA de 5 de junio de 2009).

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, en relación con el artículo 3 del Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones y el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Presidente del Servicio Público de Empleo es el órgano competente para conceder subvenciones y comprometer el gasto que conllevan, sin perjuicio de la previa autorización del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para las de importe superior a 300.000 €, por aplicación del ya citado artículo 3 del Decreto 71/1992.

**TERCERO.-** El Director Gerente del Servicio Público de Empleo es competente para autorizar gastos del Servicio hasta 300.000 euros, de conformidad con el artículo 23.2.1 de la citada Ley 3/2005.

No obstante por razones de economía procesal y simplificación de trámites puede el Presidente del Servicio Público de Empleo conocer del expediente de gasto avocando la competencia del Director Gerente en aplicación del artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

**CUARTO.-** Según lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 8.a), de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, así como con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, los actos sujetos al derecho administrativo de los órganos de gobierno del Servicio Público de Empleo, no agotan la vía administrativa y son recurribles en alzada ante el titular de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo.



Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación,

**RESUELVO**

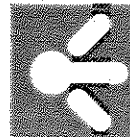
**PRIMERO.-** Avocar la competencia de autorización de gasto conferida al Director - Gerente del Servicio Público de Empleo.

**SEGUNDO.-** Conceder las subvenciones públicas para 2015 - 2016 con destino a la realización de acciones de formación para el empleo dirigidas, prioritariamente, a los/as trabajadores/as desempleados/as pertenecientes a colectivos con mayores dificultades de inserción laboral, a las entidades relacionadas en los **ANEXOS III.A., III.B. y III.C.** de la presente, por el importe y para la finalidad señalados, disponiendo el gasto pertinente con cargo a las aplicaciones presupuestarias 85.01.322J.761.006, 85.01.322J.771.012, 85.01.322J.781.032 y 85.01.322J.781.033 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, y con arreglo a la siguiente distribución por líneas y anualidades:

| LÍNEAS | APLICACIONES       | 2015                  | 2016                  | TOTAL                 |
|--------|--------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 1.1.   | 85.01.322J.761.006 | 46.771,20 €           | 70.156,80 €           | 116.928,00 €          |
|        | 85.01.322J.771.012 | 1.283.942,00 €        | 1.925.913,00 €        | 3.209.855,00 €        |
|        | 85.01.322J.781.032 | 922.177,76 €          | 1.383.266,64 €        | 2.305.444,40 €        |
|        | 85.01.322J.781.033 | 70.952,04 €           | 106.428,06 €          | 177.380,10 €          |
|        |                    | <b>2.323.843,00 €</b> | <b>3.485.764,50 €</b> | <b>5.809.607,50 €</b> |
| 1.2.   | 85.01.322J.771.012 | 119.495,40 €          | 179.243,10 €          | 298.738,50 €          |
|        | 85.01.322J.781.032 | 100.666,80 €          | 151.000,20 €          | 251.667,00 €          |
|        |                    | <b>220.162,20 €</b>   | <b>330.243,30 €</b>   | <b>550.405,50 €</b>   |
| 2      | 85.01.322J.761.006 | 28.137,60 €           | 42.206,40 €           | 70.344,00 €           |
|        | 85.01.322J.771.012 | 163.092,80 €          | 244.639,20 €          | 407.732,00 €          |
|        | 85.01.322J.781.032 | 656.739,84 €          | 985.109,76 €          | 1.641.849,60 €        |
|        |                    | <b>847.970,24 €</b>   | <b>1.271.955,36 €</b> | <b>2.119.925,60 €</b> |
|        |                    | <b>3.391.975,44 €</b> | <b>5.087.963,16 €</b> | <b>8.479.938,60 €</b> |

**TERCERO.-** Los beneficiarios deberán realizar los cursos de formación para el empleo en los términos de las respectivas homologaciones, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo y en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que lo desarrolla y establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en su redacción dada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto (BOE de 4 de agosto de 2012), así como observar el régimen de obligaciones previsto en el apartado "Decimoquinto" de la correspondiente convocatoria pública de 25 de junio de 2015, del Servicio Público de Empleo (BOPA nº 150 de 30 de junio de 2015), en lo que se refiere a los procedimientos de selección de alumnos, de ejecución y evaluación de las acciones formativas, de adecuación de los tipos de gastos financiables y criterios de imputación, a las compensaciones máximas establecidas como módulo correspondiente a cada especialidad formativa, así como informar a los alumnos de su condición de Centro Colaborador del Principado de Asturias.

**CUARTO.-** De acuerdo con el artículo 20 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, y con el artículo 15.2.c) del Real Decreto - Ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, la ejecución de las acciones formativas será realizada directamente por el beneficiario sin que pueda subcontratarla con terceros.



La contratación de personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación, a los efectos del párrafo anterior, si bien se someterá a los requerimientos legales previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 31 del citado texto legal, detallados en los apartados subsiguientes.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse por escrito y ser autorizado previamente por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurran 20 días a contar desde la entrada de la solicitud de autorización, que deberá acompañarse del contrato que se prevé formalizar, en el registro del órgano competente para ello sin que se haya producido pronunciamiento expreso por parte de éste.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre (BOE de 16 de noviembre de 2011), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores sin vinculación entre ellos, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

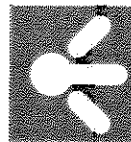
Cuando la selección del beneficiario de la operación tenga lugar por medio de licitación pública, los gastos realizados se justificarán mediante las facturas pagadas emitidas conforme a lo estipulado en los contratos firmados. A los efectos de esta norma se considera que la selección del beneficiario se ha desarrollado por medio de licitación pública cuando se realice aplicando la normativa de contratación pública o en caso de no encontrarse dentro de su ámbito de aplicación se cumpla con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando la selección del beneficiario de la operación no tenga lugar por medio de licitación pública, los gastos realizados se justificarán mediante facturas pagadas, o documentos contables de valor probatorio equivalente, que acrediten los costes realmente incurridos en la ejecución de la operación.

En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos establecidos en los dos apartados precedentes.

En todo caso, será de aplicación a los beneficiarios y subcontratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y resultará obligatoria la presentación ante el SEPEPA por parte de la entidad solicitante/beneficiaria, bien en el momento de solicitud, bien en el momento de justificación, de la declaración responsable que figura como Anexo V a la convocatoria rectora.

**QUINTO.-** Los costes asociados (o indirectos) habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.



El método de imputación de dichos costes, que será justo y equitativo deberá constar por escrito y ser comunicado al Servicio Público de Empleo con carácter previo a la realización de dichos gastos. La suma de los costes asociados no podrá superar el 10 por ciento de los costes totales de la actividad formativa.

**SEXTO.-** El plazo máximo para la justificación de las ayudas será de tres meses tras la finalización de la formación debiendo concluir la ejecución de la totalidad de cursos con antelación suficiente como para presentar ante el Servicio Público de Empleo su adecuada justificación antes del 10 de diciembre de 2016, fecha límite para la justificación de las ayudas.

No obstante podrá admitirse una demora en su presentación hasta el 28 de febrero de 2017 en el caso de ciertos gastos (TCs, ingresos de retenciones de I.R.P.F.,...) que siendo pagados a finales del año 2016 no puedan ser en ese momento debidamente acreditados, que en todo caso deberán ser objeto de anticipo en el ejercicio 2016, según el procedimiento previsto en la apartado Decimocuarto de la presente Resolución.

Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el Servicio Público de Empleo podrá autorizar la prórroga de dicho plazo.

**SEPTIMO.-** El seguimiento y justificación de los curso se realizará en expediente separado, mediante los formularios y el sistema informático establecido al efecto. La entidad beneficiaria deberá ejecutar las acciones integrantes del programa aprobado de acuerdo con el procedimiento de control y gestión establecido por el Servicio Público de Empleo siendo de aplicación para determinar los gastos subvencionables la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, en su redacción dada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto.

Asimismo, cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

**OCTAVO.-** 1. El abono y liquidación de las subvenciones concedidas se realizará de la siguiente manera:

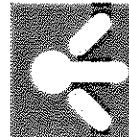
a) El 25 % del importe concedido se abonará anticipadamente, previa solicitud cursada por la entidad beneficiaria **antes del día 30 de noviembre de 2015**, de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda por el que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de 19 de marzo y 30 de julio de 2001, de la Consejería de Hacienda, y por Resolución de 30 de julio de 2014, de la Consejería de Hacienda y Sector Público.

En atención a lo dispuesto en el apartado f) del Resuelvo Sexto de dicha disposición, todos los beneficiarios comprendidos en dicho supuesto quedan exonerados de la prestación de garantías por razón del anticipo.

b) Otro 15 % del importe concedido se abonará al inicio de las acciones formativas que, indefectiblemente, tendrá que producirse **antes del día 10 de diciembre de 2015**.

En atención a lo dispuesto en el apartado f) del Resuelvo Sexto de dicha disposición, todos los beneficiarios comprendidos en dicho supuesto quedan exonerados de la prestación de garantías por razón del anticipo.

c) El 60 % restante se abonará en el ejercicio 2016 una vez presentada la justificación del cumplimiento de la finalidad que motiva la concesión y de los gastos efectuados y aplicados a tal finalidad, previa conformidad del Servicio Público de Empleo.



Previamente al cobro de la subvención, los beneficiarios deberán de acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudores del Principado de Asturias, en la forma que determina el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si llegados los plazos previstos en los puntos a) y b) del presente apartado, los centros y entidades beneficiarios no presentaran solicitud de pago, no iniciasen las acciones formativas subvencionadas antes del plazo previsto, no depositaran garantías en cuantía suficiente, en caso de resultar éstas necesarias, o se encontraran incursos en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, se incoará el oportuno expediente de revocación y/o reintegro del 100 % de la ayuda concedida.

**NOVENO.-** Desestimar el resto de las solicitudes que no figuren en los **ANEXOS III.A., III.B. y III.C.** por razones de insuficiencia presupuestaria.

**DECIMO.-** Notificar a los interesados, mediante la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, la presente Resolución, indicándoles que este acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO**



Francisco Blanco Ángel